



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATO N° **03** DE 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO DE
LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.016.203, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Secretaría General de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos, funciones corporativas y plan estratégico es la encargada de que todas las actuaciones de la entidad cumplan con toda la normatividad vigente y de mantener la seguridad jurídica. 2) Que entre las funciones de la Secretaría General está la de brindar seguridad jurídica a la Entidad en todas sus actuaciones. 3) Que el fortalecimiento del conocimiento en temas legales es indispensable en toda empresa industrial y Comercial del Estado, es por ello que se requiere del apoyo de una persona jurídica que brinde asistencia, asesoría y acompañamiento especializado en la Representación Judicial de la entidad en varias Ramas del Derecho. 4) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación No. 1 de 16 de enero de 2026. 5) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales especializados para la representación judicial y extrajudicial en todas las ramas del derecho de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. ALCANCE: La gestión se extiende a la asesoría en temas jurídicos que se requieran por parte de la Gerencia, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano, especialmente asesoría jurídica en procesos administrativos, cobros coactivos, apoyar el recobro de las cuotas partes jubilatorias a favor de la Lotería de Medellín y asumir la defensa de la entidad en los procesos judiciales en los que hace parte la Lotería de Medellín, tanto en calidad de demandante como demandado por controversias pensionales y sanciones del contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, así como la asesoría jurídica y representación en procesos judiciales que se requieran. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Realizar todos los actos procesales necesarios para la defensa de la entidad en todos los procesos judiciales relacionados con el alcance de este contrato, de manera oportuna, en primera y segunda instancia en caso de presentarse, en los procesos que la entidad requiera. 2) Realizar el





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

análisis jurídico y apoyar el cobro de las cuotas partes pensionales a las entidades que concurren a la pensión de los jubilados de la Lotería de Medellín. 3) Atender el cobro coactivo que realicen las entidades a la Lotería de Medellín, con relación a las cuotas partes y bonos pensionales adeudados, así como acompañar el cobro de cuotas partes que realiza la Lotería de Medellín a otras entidades. 4) Atender todos los requerimientos de cobro coactivo de cartera a favor de la Lotería de Medellín. 5) Verificar y hacer seguimiento de los procesos hipotecarios a cargo de la Lotería de Medellín. 6) Atender todos los procesos relacionados con la cartera de la entidad. 7) Hacer seguimiento y mantener actualizada la información del estado actual de todos los procesos judiciales en los que sea parte ya sea por activa o por pasiva la Lotería de Medellín. 8) Elaborar conceptos que se requieran. 9) Proyectar todas las resoluciones a que haya lugar en materia de cuotas partes y cobro coactivo de la entidad. 10) Apoyar en la revisión de los manuales y políticas de cartera de la empresa. 11) Realizar los aportes de seguridad social durante toda la vigencia del contrato. Presentar los informes que el supervisor del contrato le requiera. 12) Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 13) EL CONTRATISTA acompañará a la LOTERÍA DE MEDELLÍN en la presentación y seguimiento de todo tipo de acciones legales para combatir la operación ilegal de cualquier modalidad de juego dentro del territorio departamental. 14) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad. 15) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 16) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 17) Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Entregar los insumos necesarios correspondientes avalados y aprobados por la Subgerencia Financiera y la Secretaría General para la interposición de demandas. 2) Suministrar la información y documentación necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 4) Poner a disposición del contratista la información y documentación necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 5) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato mediante la designación de un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$ 73.600.000). con honorarios mensuales de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$9.200.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en pagos mensuales, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, por el valor respectivo, que serán acompañados del informe de actividades del periodo a cancelar y previa verificación de pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción por la Entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, EL CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 155 del 2 de enero de 2026 y el compromiso presupuestal No. 211 del 19/01/202., con cargo al rubro presupuestal



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511-5355 - Línea de atención al cliente 01-8000-941-160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1.5.05.01.2.1.2.02.02.008.02.048 GV_RO_TH_Otros servicios profesionales, científicos y técni_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), para la vigencia 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de EL CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a LA CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 011 8000 941 1160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LABORAL: EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Secretaria General de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a LA CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante, LA CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE CONTROL DEL JUEGO ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar todas las actividades derivadas del presente contrato orientadas al fortalecimiento institucional de la Lotería de Medellín para el apoyo y desarrollo de acciones encaminadas a prevenir, identificar, documentar y reportar la operación ilegal de cualquier modalidad de juego dentro del territorio departamental, buscando así contribuir a la reducción de la ilegalidad y a la protección de los recursos públicos que financian el servicio de salud en el Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO. LA CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES



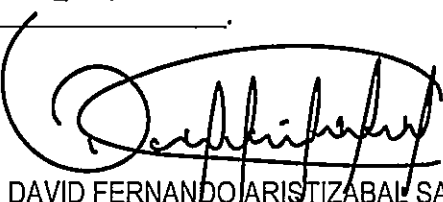


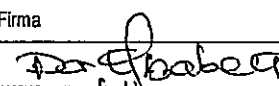
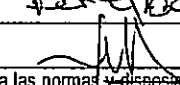
manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD: Apoyar, participar y contribuir de manera activa en la ejecución, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, incluyendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, mediante la realización oportuna y diligente de las actividades, procedimientos, programas y tareas que le sean asignadas, y el estricto cumplimiento de los lineamientos, políticas, instructivos y demás disposiciones definidas por la entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Ciudadela Mall Complex, Lote 98 y 99 ofc 202. Rionegro, Antioquia.

23 ENE 2026

Para constancia se firma en Medellín, el _____


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
LOTERÍA DE MEDELLÍN


DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR
LA CONTRATISTA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

